



RESOLUCION GERENCIAL N° 000092-2024-MDP/GDTI [18526 - 4]

VISTO: El expediente con Registro N° 18526-0 de fecha 11 de abril del 2024, suscrito por el Sr. José Reinerio Núñez Mendoza, quien interpone Recurso de Reconsideración, Oficio N° 001214-2024-MDP/GDTI-SGDT [18526 - 1] de fecha 06 de mayo del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 000846-2024-MDP/GDTI [18526 - 2] de fecha 09 de mayo del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Informe Legal N° 000313-2024-MDP/OGAJ [18526 - 3] de fecha 17 de mayo del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972.

Que expediente con Registro N° 18526-0 de fecha 11 de abril del 2024, suscrito por el Sr. José Reinerio Núñez Mendoza, quien interpone Recurso de Reconsideración y solicita se emitan las 61 Constancias de posesión que fueron declaradas Improcedentes. Se deja constancia que se adjunta una copia simple de la Carta poder con firma legalizada con fecha 12 de febrero del 2024 ante Notario Antonio Vera Nuñez del Sr. José Reinerio Núñez Mendoza en la cual otorga poder para presentar, tramitar, realizar seguimiento y recoger cualquier documento a favor del Sr. Cesar Alberto Romero Barrantes.

Que mediante Oficio N° 001214-2024-MDP/GDTI-SGDT [18526 - 1] de fecha 06 de mayo del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, señala:

1.- Que mediante expediente con Reg. N° 9357-0, el Sr. Jose Reinerio Nuñez Mendoza, solicita la emisión de 61 Constancias de Posesión para Servicios Básicos del denominado "PP.JJ. José Abelardo Quiñones Gonzales".

Que mediante OFICIO N° 000094-2024-MDP/GDTI-SGDT [9357 - 1] se le indicó al administrado que se ha brindado la atención correspondiente a las solicitudes de Constancia de Posesión en mérito al expediente N° 3875-2023 suscrito por el Jefe (E) de la Oficina Zonal de Lambayeque – COFOPRI, el Informe N° 001194-2023-MDP/GDS [1434 - 4], de fecha 12 de diciembre del 2023 suscrito por el Gerente de Desarrollo Social Hector Pastor Huerta Puellas y al Informe Legal N° 000008-2024-MDP/OGAJ de fecha 08 de enero del 2024, suscrito por la Abog. Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado.

Dicho documento fue debidamente notificado al administrado mediante NOTIFICACION FISICA N° 000072-2024-MDP/GDTI-SGDT [9357 - 2] con fecha 12 de febrero del 2024.

2.- Que mediante expediente con Reg. N° 4833-0, el Sr. José Reinerio Nuñez Mendoza, solicita Constancia de Posesión para Servicios Básicos del denominado "PP.JJ. José Abelardo Quiñones Gonzales".

Que mediante OFICIO N° 000123-2024-MDP/GDTI-SGDT [4833 - 1] se le indicó al administrado que teniendo en consideración lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Social, lo informado por COFOPRI y la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta NO ATENDIBLE la calificación del presente expediente, de predios bajo la denominación de "PPJJ José Abelardo Quiñones".

Dicho documento fue debidamente notificado al administrado mediante NOTIFICACION FISICA N°

000160-2024-MDP/GDTI-SGDT [4833 - 2] con fecha 13 de febrero del 2024.

3.- Que si bien se han presentado ante esta entidad edil, 61 (sesenta y un) solicitudes de Constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos, éstos expedientes han sido ingresadas de manera individual por cada administrado.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000092-2024-MDP/GDTI [18526 - 4]

Asimismo, se tiene que dichos expedientes administrativos, ya cuentan con respuesta por parte de esta Sub Gerencia, siendo debidamente notificado a cada administrado.

Que se deja constancia que en el presente expediente NO obra ninguna Carta Poder por parte de cada uno de los 61 administrado a favor del Sr. José Reinerio Nuñez Mendoza, para interponer el presente recurso de reconsideración.

4.- Que el artículo 217 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General regula: “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.”

5.- Que el Artículo Único de la Ley N° 31603 - Ley que modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, regula: “207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, ...”

6.- Que teniendo en cuenta las fechas de notificación señaladas en el ítem 1 y 2:

a) OFICIO N° 000094-2024-MDP/GDTI-SGDT [9357 - 1] y NOTIFICACION FISICA N° 000072-2024-MDP/GDTI-SGDT [9357 - 2] notificado con fecha 12 de febrero del 2024 y

b) OFICIO N° 000123-2024-MDP/GDTI-SGDT [4833 - 1] y NOTIFICACION FISICA N° 000160-2024-MDP/GDTI-SGDT [4833 - 2] notificado con fecha 13 de febrero del 2024

En consideración con el Expediente con Reg. N° 18526-0, el cual es ingresado a esta entidad edil, con fecha 11 de abril del 2024, se tendría que el administrado estaría FUERA de plazo para interponer el presente recurso de Reconsideración, devendría en EXTEMPORANEO, por lo cual resultaría no atendible emitir pronunciamiento referente al fondo de lo solicitado.

7.- Que el art. 35 inc. g) del ROF – Reglamento de Organización y Funciones, señala que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica: “Emitir opinión jurídica sobre los recursos impugnativos”.

Por lo cual, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial solicita que se REMITA el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que emita opinión jurídica respecto al presente Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. José Reinerio Núñez Mendoza, mediante Registro N° 18526-0 con fecha 11 de abril del 2024.

Que mediante Oficio N° 000846-2024-MDP/GDTI [18526 - 2] de fecha 09 de mayo del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial remite el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica con la finalidad de que emita opinión jurídica respecto al presente Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. José Reinerio Núñez Mendoza, mediante Registro N° 18526-0 con fecha 11 de abril del 2024, en virtud a las funciones atribuibles a su cargo, establecidas en el art. 35 inc. g) del ROF – Reglamento de Organización y Funciones, señala que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica: “Emitir opinión jurídica sobre los recursos impugnativos”, debiendo tener en consideración lo expuesto por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial.

Que se debe tener en cuenta que en el documento de la referencia, la Sub Gerente de Desarrollo

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000092-2024-MDP/GDTI [18526 - 4]**

Territorial realiza la evaluación del cómputo de plazos, conforme a lo regulado en el Artículo Único de la Ley N° 31603 - Ley que modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, en concordancia con los actos materia de impugnación siendo éstos: a) OFICIO N° 000094-2024-MDP/GDTI-SGDT [9357 - 1] y NOTIFICACION FISICA N° 000072-2024-MDP/GDTI-SGDT [9357 - 2] debidamente notificado con fecha 12 de febrero del 2024 y el b) OFICIO N° 000123-2024-MDP/GDTI-SGDT [4833 - 1] y NOTIFICACION FISICA N° 000160-2024-MDP/GDTI-SGDT [4833 - 2] debidamente notificado con fecha 13 de febrero del 2024, por lo cual, teniendo en consideración con el Expediente con Reg. N° 18526-0, el cual es ingresado a esta entidad edil, con fecha 11 de abril del 2024, se tendría que el administrado estaría FUERA de plazo para interponer el presente recurso de Reconsideración, devendría en EXTEMPORANEO, por lo cual resultaría no atendible emitir pronunciamiento referente al fondo de lo solicitado.

Que mediante Informe Legal N° 000313-2024-MDP/OGAJ [18526 - 3] de fecha 17 de mayo del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que RESPECTO AL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN: En primer término, señalar que, la función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Órgano de Asesoramiento, es la encargada de orientar con opiniones no vinculantes, a las diversas áreas y oficinas de la Entidad, absolviendo consultas respecto a situaciones de incertidumbre jurídica y brindar apoyo, a fin de que se puedan adoptar las decisiones más adecuadas en una determinada situación.

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

En virtud al artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen general aplicable a la Administración Pública, es decir, el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público.

Conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Sobre la facultad de contradicción administrativa el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, prescribe que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley;

De conformidad al artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que: 218.1° Los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Apelación y, b) Recurso de Reconsideración; 218.2° El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Siendo que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, así lo dispone el artículo 222° de la norma acotada, siendo este un Acto firme.

Conforme es de verse del Oficio N° 001214-2024-MDP/GDTI-SGDT [18526 - 1] de fecha 05/05/2024, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, ésta informa que: a) mediante Oficio N° 000094-2024-MDP/GDTI-SGDT [9357 - 1] se le indicó al administrado que se ha brindado la atención correspondiente a las solicitudes de Constancia de Posesión en mérito al expediente N° 3875-2023 suscrito por el Jefe (E) de la Oficina Zonal de Lambayeque – COFOPRI, el Informe N° 001194-2023-MDP/GDS [1434 - 4], de fecha 12/10/2023 suscrito por el Gerente de Desarrollo Social y al Informe Legal N° 000008-2024-MDP/OGAJ de fecha 08/01/2024, siendo que dicho documento fue

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000092-2024-MDP/GDTI [18526 - 4]**

debidamente notificado al administrado mediante Notificación Física N° 000072-2024-MDP/GDTI-SGDT [9357 - 2] con fecha 12/02/2024., b) Asimismo, mediante Oficio N° 000123-2024-MDP/GDTI-SGDT [4833 - 1] se le indicó al administrado que teniendo en consideración lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Social, lo informado por COFOPRI y la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta NO ATENDIBLE la calificación del presente expediente, de predios bajo la denominación de "PPJJ José Abelardo Quiñones", siendo que dicho documento fue debidamente notificado al administrado mediante Notificación Física N° 000160-2024-MDP/GDTI-SGDT [4833 - 2] con fecha 13/02/2024.

De la evaluación del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, se tiene que la notificación hecha al administrado de lo resuelto respecto a la solicitud de emisión de las 61 Constancias de posesión, ha sido con fechas 12 y 13 de febrero del 2024, y el recurso de reconsideración ha sido ingresado por mesa de partes virtual de esta municipalidad con fecha 11 de abril de 2024, siendo así, han transcurrido más de quince (15) días del plazo señalado en el artículo 218.2° de la Ley N° 27444 para la presentación del recurso de reconsideración, en consecuencia, se trata de un recurso impugnatorio que ha sido presentado de manera extemporánea, dado que ha sido presentado fuera del plazo legal establecido; por lo tanto, el acto resolutorio, ha quedado firme, por lo tanto el recurso deberá ser declarado IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO y de conformidad por el artículo 228° numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se da por agotada la vía administrativa.

Por las razones expuestas en los párrafos antecedentes, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de reconsideración interpuesto por la persona de José Reinerio Núñez Mendoza, por haber sido presentado de manera extemporánea, en consecuencia, quedan firmes los actos administrativos emitidos notificados mediante Oficio N° 000094-2024-MDP/GDTI-SGDT [9357-1] y Oficio N° 000123-2024-MDP/GDTISGDT [4833-1], de conformidad con el artículo 222° del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. ENCARGAR a través de su despacho que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura EMITA el acto resolutorio y NOTIFICAR al administrado para conocimiento y fines pertinentes.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, es el órgano responsable del ordenamiento urbano, del adecuado uso del suelo y el catastro necesario para la planificación urbana-espacial del distrito, quien ha cumplido con emitir el respectivo análisis técnico, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972 y art. 80 inc. I) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el Recurso de Reconsideración interpuesto el Sr. José Reinerio Núñez Mendoza, mediante Registro N° 18526-0 de fecha 11 de abril del 2024, por haber sido presentado de manera extemporánea, en consecuencia, quedan firmes los actos administrativos emitidos notificados mediante Oficio N° 000094-2024-MDP/GDTI-SGDT [9357-1] y Oficio N° 000123-2024-MDP/GDTISGDT [4833-1], de conformidad con el artículo 222° del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° numeral 228.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444



RESOLUCION GERENCIAL N° 000092-2024-MDP/GDTI [18526 - 4]

– Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3o.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Oficina de Tecnologías de Información, para conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO 4o.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de proceso: 24/05/2024 - 17:22:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
23-05-2024 / 16:39:01
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
23-05-2024 / 17:21:25